



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5282
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Radicación No. 76001400302820220010300
Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante: JOSE VICENTE FRANCO GARCIA
Apoderado: CONSTANZA XIMENA ESTUPIÑAN JARAMILLO
Email: conny_2500@yahoo.com
Demandados: EDUARDO LEON LEDESMA
Email: aracelyledesma08@gmail.com
ARACELLY LEDESMA DE LEON
Email: aracelyledesma08@gmail.com
SEGUROS DEL ESTADO S.A.
Email: juridico@segurosdelestado.com
Apoderado: PEDRO ANDRES BOADA GUERRERO
Email: andres.boada@sercoas.com
As

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer. Cali, septiembre 09 de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1249
Santiago de Cali, septiembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

Dentro de la presente demanda VERBAL, la parte demandada, Seguros del Estado, Eduardo León Ledesma y Aracelly Ledesma De León, confieren poder a un profesional del derecho para que los represente en este asunto, quien, dentro del término legal contesta la demanda formulando las excepciones que consideró pertinentes, a la vez que presenta por el demandado Seguros del Estado S.A., objeción al juramento estimatorio y solicita se fije caución con el fin de que se levanten las medidas decretadas a su cargo

Por su parte la demandada Aracelly Ledesma De León, llama en garantía a Seguros del Estado.

Por lo anterior y, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería jurídica al mandatario designado, de conformidad con las facultades dadas en el memorial poder que obra a folios electrónicos.

Por secretaria se le correrá traslado a la parte actora de la contestación de la demanda y sus excepciones de conformidad con el artículo 370 en armonía con el 110 del Código General del Proceso.

Igualmente, por secretaria se le correrá traslado a la parte demandante, de la objeción formulada por el extremo pasivo, a las voces del inciso 2º. del canon 206 del C. General del Proceso en armonía con el 110 *-Ibidem-*.

Finalmente, con respecto al llamado en garantía, el despacho no accederá a tal pedimento, toda vez que la entidad Seguros del Estado S.A., ya hace parte de este asunto en calidad de demandado.

Por todo lo anterior se,

RESUELVE:

1. ACEPTAR los memoriales poder conferidos por la parte ejecutada.

2. RECONOCER personería suficiente al doctor PEDRO ANDRES BOADA GUERRERO identificado con la C.C. No. 74´082.409 y portador de la T.P. No. 161.232 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandada, Seguros del Estado, Eduardo León Ledesma y Aracelly Ledesma De León, de conformidad con las facultades dadas en los memoriales poder que obra a folios.

3. CORRASE traslado a la parte demandante por secretaria, del escrito de contestación de demanda y excepciones, por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

4. CORRER traslado a la parte demandante, por el término de cinco (5), días de la objeción al juramento estimatorio formulada por el demandado Seguros del Estado S.A., para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

5. NEGAR la solicitud del llamado en garantía, por lo expuesto en precedencia.

NOTIFIQUESE,
La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **158** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **SEPTIEMBRE 16 DE 2022**

Ángela María Lasso
La Secretaria

